

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Establécese a partir de la sanción de la presente Ley un Régimen Regulatorio de la Acumulación de Cargos y/o Incompatibilidades para el Ejercicio de la Docencia en Establecimientos de Gestión Oficial y Privada, en todos los niveles y modalidades en el ámbito de la Secretaría de Educación.-

ARTICULO 2º.- El personal docente que desempeña un cargo docente de Jornada Simple de cuatro (4) horas reloj podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple; o
- b) Hasta veinte (20) horas cátedra, sean de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.-

ARTICULO 3º.- El personal docente que desempeña un cargo docente de Jornada Simple menor a cuatro (4) horas reloj podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Dos (2) cargos docentes de Jornada Simple, inferior a cuatro (4) horas reloj; o
- b) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de cuatro (4) horas reloj y hasta ocho (8) horas cátedra Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior; o
- c) Un (1) cargo docente menor a cuatro (4) horas reloj y dieciséis (16) horas cátedra; o
- d) Hasta veintiocho (28) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.-

ARTICULO 4º.- El personal docente que desempeña cargos de Jornada Completa podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Hasta doce (12) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior; o
- b) Un (1) cargo docente menor a cuatro (4) horas reloj.-

ARTICULO 5º.- El personal docente que desempeña cargos con prolongación horaria podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:



7.306

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

- a) Un (1) cargo docente de cuatro (4) horas reloj; o
- b) Hasta dieciséis (16) horas cátedra, sean de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.-

ARTICULO 6°.- El personal docente con funciones directivas de Nivel Inicial, EGB3, Polimodal y/o Superior podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj, en contraturno y frente a alumnos, en Nivel Inicial, EGB1 y 2; o
- b) Hasta quince (15) horas cátedra, en contraturno, de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.
- c) Exceptúase al personal docente con funciones directivas de establecimientos únicos en un radio de 30 kilómetros, quienes podrán ejercer hasta quince (15) horas cátedra en el mismo turno y establecimiento; debiendo cumplir su horario directivo prolongando su jornada laboral. Esta excepción se aplicará únicamente por el número de horas cátedra que posean y estén dictando efectivamente los directivos a la fecha de sanción de la presente Ley y siempre que no excedan el total de quince (15) permitido.-

ARTICULO 7°.- El agente permanente, temporario y/o transitorio que desempeñare cargos en la Administración Publica Nacional, Provincial y/o Municipal podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria y que reviste en agrupamiento administrativo, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj; o
- b) Hasta veinte (20) horas cátedra en total, sea de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

El agente que reviste en el agrupamiento profesional sólo podrá acumular estos cargos hasta la categoría 21, inclusive.-

Los agentes que revisten en las categorías 22 a 24 del agrupamiento profesional o sea personal contratado, sólo podrán siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Hasta quince (15) horas cátedra; o
- b) Un (1) cargo docente menor a cuatro (4) horas reloj.-

7.306

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

El agente que se desempeñe en cargos estratégicos sólo podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de jornada simple, inferior a cuatro (4) horas reloj; o
- b) Doce (12) horas cátedra en Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

ARTICULO 8°.- El docente con desempeño exclusivo en Nivel EGB3, Polimodal, o Superior sólo podrá acumular un total de cuarenta (40) horas cátedra, siempre que no exista incompatibilidad horaria.-

ARTICULO 9°.- El personal que se desempeña como inspector general, inspector o supervisor en cualquier nivel o modalidad, ejercerá su cargo en calidad de tiempo completo con carga horaria de cuarenta (40) horas reloj semanales distribuidas en turno mañana y tarde; siendo incompatible con otro cargo sea administrativo, docente y/u horas cátedra de cualquier nivel o modalidad.-

ARTICULO 10°.- El personal que se desempeñe como miembro de Junta de Clasificación o de Disciplina de cualquier nivel o modalidad sea electo o designado por la Función Ejecutiva, ejercerá su cargo en calidad de tiempo completo con carga horaria de cuarenta (40) horas reloj semanales distribuidas en turno mañana y tarde; siendo incompatible con otro cargo sea administrativo, docente u horas cátedra de cualquier nivel o modalidad.-

ARTICULO 11°.- El personal que se desempeña en cargos técnico-docente de cualquier nivel o modalidad en el ámbito de los Organismos Técnicos de la Secretaría de Educación sólo podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular hasta doce (12) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.-

ARTICULO 12°.- El desempeño de un cargo político hasta el nivel de Director, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal será compatible con el ejercicio de la docencia en tres (3) horas cátedra de Nivel Superior.-

ARTICULO 13°.- Los diputados y funcionarios de la Función Legislativa sólo podrán, mientras dure su mandato, acumular hasta tres (3) horas cátedra de Nivel Superior. El personal dependiente de la Función Legislativa hasta la categoría cuatro (4) inclusive podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj; o
- b) Hasta veinte (20) horas cátedra en total, sea de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

7.306

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

Para los que tengan categoría superior la acumulación permitida es:

- a) Un (1) cargo docente de jornada simple de hasta cuatro (4) horas reloj; o
- b) Hasta quince (15) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Los concejales y funcionarios de los Concejos Deliberantes sólo podrán, mientras dure su mandato acumular seis (6) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal o Superior. El personal dependiente de los Concejos Deliberantes hasta la categoría cuatro (4) inclusive podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj; o
- b) Hasta veinte (20) horas cátedra en total, sea de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Para los que tengan categoría superior la acumulación permitida es:

- a) Un (1) cargo docente de jornada simple de hasta cuatro (4) horas reloj; o
- b) Hasta quince (15) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

ARTICULO 14°.- El desempeño de cargos de magistrados y miembros del Ministerio Público de la Función Judicial sólo será compatible con el ejercicio de la docencia hasta tres (3) horas cátedra de Nivel Superior.

El personal dependiente de la Función Judicial comprendido en los tramos "Personal Técnico Administrativo" y "Funcionarios" hasta el nivel "Subdirector" inclusive, podrá siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj; o
- b) Hasta veinte (20) horas cátedra en total, sea de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Para los que revistan en niveles jerárquicos superiores a los establecidos precedentemente, la acumulación permitida es:

- a) Un (1) cargo docente de jornada simple de hasta cuatro (4) horas reloj; o
- b) Hasta quince (15) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

7.306

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

ARTICULO 15°.- Las acumulaciones reguladas en los artículos precedentes serán incompatibles mediando superposición horaria, o existiendo una imposibilidad temporal o de distancia objetiva y evidente para asistir en horario al lugar de trabajo. Asimismo, a partir de la vigencia de la presente Ley, todo docente que se encuentre comprendido en las incompatibilidades previstas en los Artículos 12° y 13° deberán hacer uso de la Licencia sin Goce de Haberes en los cargos u horas que se excedieran mientras dure su mandato y/o desempeño de sus funciones.-

ARTICULO 16°.- Queda terminantemente prohibido acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo; y conceder y aceptar empleo docente que se superponga con el horario fijado para tareas propias de su función aún cuando se hubiere otorgado con cargo de devolución.-
Exclúyese de la presente prohibición el caso previsto en el Inciso c) del Artículo 6° de la presente Ley.-

ARTICULO 17°.- Se entiende por horario oficial el establecido por la Secretaría de Educación a través de las áreas de su competencia para el servicio docente respectivo.-

ARTICULO 18°.- A los fines de la aplicación del presente Régimen de Acumulación, los cargos y/u horas cátedras que el docente titular posea, aún en uso de Licencia sin Goce de Haberes, está obligado a declararlos y los mismos serán computados. En caso de Licencia sin Goce de Haberes por desempeño de cargos en un escalafón superior al que revista o por concentración horaria en un mismo establecimiento, deberá declararlos pero no serán computados.

Queda prohibido para el docente que reviste como titular o interino, sacar Licencia sin Goce de Haberes para cubrir un cargo u horas suplentes de menor o igual escalafón.-

ARTICULO 19°.- Configura una incompatibilidad no autorizada por el presente Régimen, el desempeño simultáneo del cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cargos comprendidos en la nómina de personal directivo y secretariado de la misma unidad educativa. El personal que incurra en esta incompatibilidad será reubicado por la Secretaría de Educación.-

ARTICULO 20°.- Es incompatible un cargo directivo en la docencia con otro de igual naturaleza o rango.-

ARTICULO 21°.- Todo docente al iniciarse cada período lectivo o al aceptar la designación para un cargo u horas cátedras, sea por ingreso, reincorporación, ascenso y/o traslado o cualquier otro causal, deberá presentar una Declaración Jurada. Esta Declaración debe contener todos los cargos y/u horas cátedra sean estos administrativos, técnicos o docentes del ámbito estatal, municipal o privado y los horarios de la prestación de los mismos cualquiera sea su naturaleza. En el supuesto que dicha designación lo colocale en una situación de incompatibilidad, o que la

7.306

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

designación para el que haya sido propuesto vulnerara el presente Régimen, deberá renunciar de inmediato a los cargos u horas cátedras titulares o interinas que excedan los límites establecidos en este Régimen.

Constatada la falsedad de los datos en la Declaración Jurada se le dará la baja automática en los cargos u horas incompatibles, iniciándosele, además, las acciones legales pertinentes.-

ARTICULO 22°.- Todos los cambios producidos en la situación laboral deberán ser reflejados en el legajo personal del docente e informados de inmediato por los Directivos de las Instituciones Educativas a la Supervisión y ésta, a Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación en un lapso no mayor de sesenta y dos (72) horas.-

ARTICULO 23°.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el personal jubilado, sea por el Régimen Docente o cualquier otro Régimen de Jubilación, no podrá ser designado para desempeñar ningún cargo docente u horas cátedra dentro del Sistema Educativo Provincial.-

ARTICULO 24°.- El personal docente que esté jubilado por cualquier Régimen y que actualmente se encuentre desempeñando funciones docentes, deberá acreditar fehacientemente haber iniciado el trámite jubilatorio de acumulación de cargos ante la ANSES, quienes no lo hubieren hecho tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para hacerlo. La presentación de esta documentación se realizará conforme instructivo que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, dispondrá la situación y/o destino de estos docentes jubilados que hayan cumplido la edad establecida en la normativa vigente. El personal jubilado que ejerza la docencia solamente percibirá la bonificación por antigüedad del cargo que se encuentra ejerciendo.-

ARTICULO 25°.- Todos los docentes de cualquier nivel o modalidad deberán presentar la Declaración Jurada, exigida por el Artículo 21° hasta la fecha que en cada caso, y por instructivo de la Secretaría de Educación, se fije.

El personal directivo deberá presentar con carácter de Declaración Jurada, la nómina de todo el personal docente a su cargo, incluyendo detalles de cargos y horas de cada uno de los integrantes del plantel de la institución, ya sea en actividad o en uso de licencia. La Declaración Jurada emanada de los directivos deberá presentarse ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación dos (2) veces al año; esto es al 30 de abril y 30 de noviembre de cada año.-

ARTICULO 26°.- Los docentes que hayan acumulado cargos y/u horas cátedra que excedan el límite de acumulación permitida por esta Ley deben encuadrarse en los términos de la misma formulando la opción que corresponda en el plazo que expresamente fije la Secretaría de Educación, sea con carácter general o bien individual para los casos particulares.-

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

ARTICULO 27°.- Los docentes que deban optar presentarán ante la autoridad inmediata superior la renuncia a el o los cargos y/u horas cátedra titulares en que se excedan hasta la fecha que fije la Secretaría de Educación. En el caso de desempeñarse en el cargo u horas cátedra interinas podrá optar por Licencia sin Goce de Haberes hasta que se disponga el concurso del cargo u horas cátedra.-

ARTICULO 28°.- La autoridad respectiva elevará, por la vía jerárquica correspondiente, la documentación presentada en un plazo de setenta y dos (72) horas de recibida y en la fecha establecida por la Secretaría de Educación a la Dirección de Recursos Humanos de dicho Organismo. Esta irá acompañada de una nómina general consignando para cada cargo docente, los cargos u horas cátedra en que deban ser dados de baja conforme a la opción realizada.-

ARTICULO 29°.- La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar los recaudos necesarios para bloquear la emisión de recibos de sueldos docentes que por acumulación de cargos y/u horas cátedra supere los máximos indicados en esta Ley.-

ARTICULO 30°.- El incumplimiento de los plazos que se establecen en el presente Régimen, el ocultamiento total y/o parcial de alguno de los datos exigidos en la Declaración Jurada dará lugar a sanciones de suspensión o cesantías.-

ARTICULO 31°.- Las autoridades respectivas son responsables de exigir de oficio el cumplimiento de este Régimen y su omisión o defectuoso cumplimiento los hará pasibles de las sanciones que correspondan.-

ARTICULO 32°.- La cobertura de las horas cátedra y cargos docentes que quedaren vacantes se realizarán según el orden de mérito respectivo. Dichas designaciones deberán ser convalidadas por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación.-

ARTICULO 33°.- La Autoridad de Aplicación del presente Régimen es la Secretaría de Educación.-

ARTICULO 34°.- La Secretaría de Educación propondrá a la Función Ejecutiva la reglamentación de la presente Ley en el término de treinta (30) días.-

ARTICULO 35°.- Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

7.306

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO. 36°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año dos mil dos. Proyecto presentado por la FUNCIÓN EJECUTIVA.-

L E Y N° 7.306.-

FIRMADO:

RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

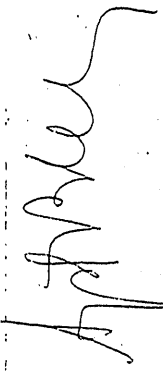
RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 02 DIC 2002


AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

VISTO: la Ley N° 7.306; y,

CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 7.306, tiene por objeto reorganizar y ordenar el ejercicio de la docencia en ámbito de la provincia.

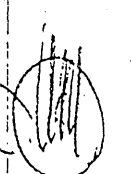
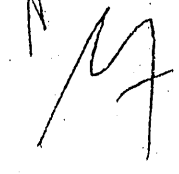
QUE la Ley Provincial de Educación, en concordancia con la Ley Federal de Educación, tienen como objeto, mejorar la calidad de la educación, en todos sus niveles.

QUE para mejorar la calidad del sistema educativo deben tenerse en cuenta tres principios fundamentales, la equidad, la diversidad y la igualdad de oportunidades en el ejercicio de la docencia, y para ello es necesario reorganizar y racionalizar la acumulación de las horas y los cargos de los docentes de tal manera que se garantice la calidad educativa tanto en la enseñanza como en el aprendizaje.

QUE es menester establecer reglas claras para el ejercicio de la docencia para la provincia, contemplando y garantizando el derecho de trabajar y de igualdad ante la ley de todos los docentes.

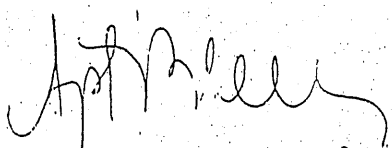
///

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DEBERE
O N° 10627
EN EL DIA DE LA FECTA

10627

CERTIFICO que la presente es copia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que surge a la vista.


AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///2.-

QUE hay que promover la jerarquización y la profesionalización docente y el ingreso de nuevos perfiles en mérito al esfuerzo y a la capacitación.

POR ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE la Reglamentación de la Ley 7.306 que como ANEXO I forma parte del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que a los efectos del control del régimen de incompatibilidades y acumulación de cargos docente, dispuesto por la Ley N° 7.306; la Dirección General de Procesamiento, Control de Haberes y Autoseguro de Riesgos de Trabajo del Ministerio de Economía y Obras Públicas, remitirá mensualmente a la Secretaría de Educación un soporte magnético que contenga la base de datos actualizada de los agentes que se desempeñan en el ámbito del Sector Público Provincial con

///.-

106/271

CERTIFICO que la presente es una copia fiel de
Original - Copia / Original - Copia a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

///3.-

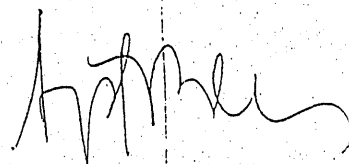
detalle de apellido y nombre, número de documento, categoría, agrupamiento, zona y lugar de trabajo.

ARTICULO 3º.- ESTABLECESE que la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Educación será el organismo responsable del control de las pautas y condiciones establecidas por la Ley N° 7.306 y su reglamentación. A tal efecto, elevará mensualmente a la Secretaría de Educación un detalle de las incompatibilidades detectadas, las que deberán ser subsanadas en forma inmediata por dicha jurisdicción.

ARTICULO 4º.- ESTABLECESE un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos - a partir de la entrada en vigencia del presente - para compatibilizar la planta de personal docente dependiente de la Secretaría de Educación, con el régimen dispuesto por la Ley N° 7.306 y su reglamentación. El plazo establecido se aplicará a la situación del personal de los docentes que se desempeñen o cumplan funciones en establecimientos educacionales localizados en el Departamento Capital, en tanto que para el caso de personal docente que cumpla funciones en forma total o parcial en el resto de la provincia, el plazo dispuesto precedentemente se extenderá a sesenta días (60) contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

///.-

CERTIFICO que la presente es una copia fiel de Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.



AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno

106271

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///4.-

ARTICULO 5º.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador de Gobierno, y suscripto por la Señora Secretaria de Educación y el Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1062

[Signature]
ANGEL EDUARDO CABEZ
GOBERNADOR

REGISTRO OFICIAL
MINISTERIO COORDINADOR DE GOBIERNO

Dr. ALVARO GABRIEL CARIDAD
SUB SECRETARIO DE GESTION PUBLICA Y
MODERNIZACION DEL ESTADO

[Signature]
MARISA DI CARMEN DIAZ DE RAPIA
SECRETARIA DE EDUCACION

1062

CERTIFICO que la presente es una copia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

[Signature]
AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Grial. de Gobierno

ANEXO I

ARTICULO 1º.- El ámbito de aplicación del Régimen Regulatorio de Acumulación de Cargos y/o Incompatibilidades para el ejercicio de la docencia, comprende a todo el personal docente de escuelas públicas y/o privadas con aporte estatal en los niveles Inicial, E.G.B., Polimodal y Superior, dependientes de la Secretaría de Educación de la Provincia.

Regula además, la acumulación de cargos en la docencia compatibilizándola con cargos detentados por personal que se desempeña en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, y en las diversas funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y/o Judicial.

ARTICULO 2º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 3º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 4º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 5º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 6º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 7º.- A todo Agente que revista en planta permanente, temporaria y/o transitoria de la Administración Pública Nacional, Provincial

///.-

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

106271

CERTIFICO que la ... la fiel de Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

[Handwritten signature of Augusta N. Torres Matus]

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///2.-

y/o Municipal, solo podrá acumular hasta 20 (veinte) horas cátedras o el equivalente de un cargo docente de Jornada Simple de cuatro (04) horas, sin importar la carga horaria que efectivamente preste en la repartición pública a la cual pertenece.

ARTICULO 8°.- Entiéndese por 40 (cuarenta) horas cátedra, aquellas horas activas y en ejercicio efectivo.

ARTICULO 9°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 10°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 11°.- Entiéndase por personal que desempeña cargos técnicos-docentes de la Secretaría de Educación, los reglamentados por Decreto N° 1.889/93, los que podrán acumular horas cátedras y/o cargos docentes conforme se detalla a continuación:

- a) D 37 podrá acumular hasta doce (12) hs. cátedras o un cargo docente de jornada simple.
- b) D35 y D36 podrán acumular hasta ocho (08) hs. cátedras.
- c) E11 y E12 podrán acumular hasta seis (06) hs. cátedras.

///.-

106273

CERTIFICO que la presente es copia fiel de
Original - Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

///3.-

ARTICULO 12º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 13º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 14.- Entiéndase por Magistrados los definidos en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; esto es: Jueces de Menores, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz Lego.

Entiéndase por Miembros del Ministerio Público de la Función Judicial, al Fiscal General, Fiscal de Cámara, Agentes Fiscales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensores de Pobres, Menores y Ausentes.

Personal Técnico-Administrativo se refiere al personal hasta el cargo de Jefe de Despacho.

Entiéndase por niveles jerárquicos superiores los Funcionarios definidos en el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desde el cargo de Director, Médicos Forenses, Oficiales de Justicia, Prosecretarios y Secretarios.

ARTICULO 15º.- Todo docente que se encuentre comprendido dentro de las incompatibilidades previstas en los Artículos 12º y 13º deberán hacer uso de la Licencia sin goce de haberes en los cargos docentes y/u horas cátedras que se excedieran, mientras dure su mandato y/o desempeño de sus funciones. La solicitud de licencia deberá presentarse siguiendo la vía

///.-

106211

CERTIFICO que la " " es fiel de
Original / Copia / Fotocopia a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATOS
Fiscal General

///4.-

jerárquica correspondiente, dentro de los 03 (tres) días de haber jurado el desempeño del cargo. Los docentes que actualmente se encuentren comprendidos en las previsiones de los artículos 12° y 13° del referido instrumento legal, deberán solicitar licencia sin goce de haberes dentro de los tres (03) días de notificada la presente reglamentación.

ARTICULO 16°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 17°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 18°.- Todo docente dependiente de la Secretaría de Educación, está obligado a confeccionar la Declaración Jurada - que como Anexo II forma parte del presente acto administrativo - en la cual se consignarán todos los cargos y/u horas cátedra de cada uno de ellos, sea en el ámbito docente provincial, municipal o privado con aporte estatal, en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, en cualquiera de las distintas funciones del Estado, Ejecutiva, Legislativa o Judicial, y/o en las fuerzas de seguridad de cualquier naturaleza, y la totalidad de horas cátedras que posea en los distintos niveles Inicial, E.G.B., Polimodal o Superior de la docencia provincial, municipal o privada con aporte estatal, en calidad de titular, interino o suplente, aún cuando se encuentre en uso de

///.-

10621

CERTIFICO que la presente es copia fiel de
Original: Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTO H. TORRES MATUS
Escribano Jefe de Gobierno

///5.-

licencia sin goce de haberes, a efectos de computarlos para su compatibilización conforme el régimen previsto por la Ley N° 7.306.

Aquellos docentes que se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño de cargos en un escalafón superior al que reviste o por concentración horaria en un mismo establecimiento está obligado a declararlos, pero no le serán computados.

ARTICULO 19°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 20°.- Entiéndase por "otro cargo de igual naturaleza o rango", el desempeño de un cargo directivo en cualquier institución educativa; político o jerárquico o no escalonado y/o cargos con Funciones Estratégicas, desempeñados en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, en cualquiera de sus tres funciones, Ejecutiva, Legislativa o Judicial.

ARTICULO 21°.- Todos los docentes dependientes de la Secretaría de Educación están obligados a presentar, o en su caso actualizar, la Declaración Jurada de cargos y/u horas cátedras dentro de las 72 (setenta y dos) hs. de inicio de cada período lectivo, o de aceptar designaciones para cargos u horas cátedras, sea por ingreso, reincorporación, ascenso, traslado o cualquier otra causal.

///.-

1062-11

CERTIFICO que la presente es copia fiel de
Original, Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///6.-

En la Declaración Jurada deberán mencionar todos los cargos y/u horas cátedras que posean, en el ámbito de la docencia provincial, en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, en cualquiera de sus funciones, ejecutiva, legislativa y/o judicial, la situación de revista de cada una de las horas y cargos, el horario que cumple, y la antigüedad en cada uno de los cargos u horas cátedras y la antigüedad docente total. Asimismo deberá estar firmada por los Directores o Rectores de los establecimientos donde el docente cumpla sus tareas, y por el Supervisor que corresponda.

Esta declaración jurada se presentará en formulario por triplicado (una para el interesado, otra para archivo del Director del Establecimiento y otra para el Supervisor que la elevará en un plazo de 72 horas a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, y con firma original en cada uno de ellos, y la presentará siguiendo la vía jerárquica correspondiente. La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación será el organismo responsable de llevar un registro actualizado de las declaraciones juradas de todos los docentes de la Provincia.

ARTICULO 22°.- SIN REGLAMENTAR.

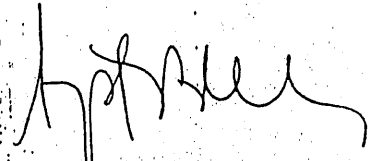
ARTICULO 23°.- SINREGLAMENTAR.

ARTICULO 24°.- Todo personal docente en actividad que se encuentre

///.-

106 11

CERTIFICO que la presente es copia fiel de Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.



AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno

///7.-

jubilado por cualquier régimen está obligado a presentar la Declaración Jurada de Cargos siguiendo la vía jerárquica, denunciando su estado y acreditando fehacientemente con documentación avalada por el ANSES la presentación de solicitud de acumulación de cargos. El formulario lo llenará el interesado por triplicado con firmas en original en cada uno de ellos, quedando una copia en su poder, otra en el establecimiento educativo para su archivo y el otro será presentado ante la Supervisora quien lo girará a Recursos Humanos de la Secretaría de Educación. El formulario para procesamiento y archivo en la Oficina de Recursos Humanos, deberá estar acompañado por la solicitud de acumulación de cargos ante el ANSES, en original o copia debidamente certificada.

ARTICULO 25°. El personal directivo de cada establecimiento será responsable de completar la planilla que como anexo III, forma parte del presente acto administrativo, con carácter de declaración jurada, con la nómina de todo el plantel docente y administrativo a su cargo por duplicado, con firmas y sellos en original en cada uno de los formularios, detallando los cargos y /o horas cátedra que cada uno de ellos posean en sus instituciones. Las que presentarán ante el Supervisor a efectos de elevarlos a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, dejándose un ejemplar como constancia de su presentación para ser archivado en el establecimiento.

///.-

CERTIFICO que la presente es una copia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno

1062

///8.-

ARTICULO 26°.- Para realizar la opción prevista en el Artículo 26° de la Ley N° 7.306 los docentes, según su situación de revista actual, podrán optar en un plazo de veinte (20) días hábiles por las siguientes alternativas:

- a) Aquellos docentes que posean horas cátedras o cargos titulares y se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño efectivo en horas cátedras y/o cargos interinos en un escalafón igual o superior, podrán trasladar su titularidad, con autorización de la Secretaría de Educación, a los interinatos produciéndose la renuncia automática en las horas cátedras y/o cargo que se encuentren con licencia sin goce de haberes, para ello deberán completar la planilla que como anexo IV, forma parte del presente acto administrativo..

El desplazamiento de la situación de revista sólo se podrá realizar de horas cátedras por horas cátedras o de cargo por cargo, pero en ningún caso se podrá realizar el desplazamiento de un cargo a horas cátedras o a la inversa.

- b) Aquellos docentes que tengan cargos y/u horas cátedras sin goce de haberes interinas y cuarenta (40) horas cátedras con desempeño efectivo percibiendo sueldo, deberá optar cuales desempeñará, renunciando en el mismo acto, a las horas cátedras y/o cargos excedentes.

///.-

1062

CERTIFICO que la copia es fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

///9.-

- c) Aquellos docentes que se encuentren comprendidos en el Régimen de Excepcionalidad al Decreto 034/96, otorgadas oportunamente, automáticamente quedan sin efecto tales designaciones, salvo que en el término de tres días hábiles se presenten ante la Inspectora General del Nivel al que pertenecen y hagan desplazamiento de su situación de revista, tal como lo prevé el inciso a) del presente artículo.
- d) Aquellos docentes que se encuentren en uso de licencias sin goce de haberes en horas y/o cargos titulares o interinos para cubrir suplencias en un escalafón inferior al de las horas y/o cargos titulares o interinos, cesarán en sus licencias y deberán retomar sus horas cátedras o cargo de origen, en un plazo no mayor de tres (03) días.
- e) Aquellos docentes transferidos a través de la Ley Nacional N° 24.049, en ningún caso podrán acumular horas cátedras y/o cargos que superen los topes previstos en la Ley N° 7.306.

Vencido el plazo otorgado en el presente artículo para que los profesionales docentes realicen la opción, la Secretaría de Educación, a través de sus órganos competentes, actuará de oficio a los efectos de procurar el cumplimiento acabado del régimen de acumulación de cargos e incompatibilidades previstos en la Ley N° 7.306.-

///.-

1062-1

CERTIFICO que la copia fiel de Original Copia Fotocopia es a largo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

///10.-

ARTICULO 27°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 28°.- Las autoridades directivas de cada establecimiento serán las responsables de elevar, a través de los Supervisores, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, en el plazo de tres (03) días de recibidas las planillas de declaraciones juradas y opciones confeccionadas por los docentes, acompañando una planilla con la nómina general consignando para cada cargo docente, los cargos u horas cátedras en que deban ser dados de baja conforme la opción realizada por cada interesado.

ARTICULO 29°.- La Dirección de Recursos Humanos inmediatamente a partir de la fecha de presentación y/o vencimiento para las presentaciones de las Declaraciones juradas iniciará la revisión y en su caso el bloqueo de la emisión de recibos de sueldos docentes que por acumulación de cargos y/u horas cátedras superen los máximos indicados en la Ley N° 7.306 y este Decreto Reglamentario. También deberá elevar mensualmente a la Secretaría de Educación un informe detallado de las incompatibilidades y acumulaciones horarias no permitidas, que se hubiesen detectado".

ARTICULO 30°.- En el caso de aplicarse sanciones suspensivas por incompatibilidad, las mismas subsistirán, mientras el responsable se

///.-

106273

CERTIFICADO de que el presente es fiel de
Original - Copia - Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATUS
de Gobierno

///11.-

mantenga en esa situación. El ocultamiento total o parcial de algunos de los datos exigidos en la Declaración Jurada tanto por parte de los docentes, como de las autoridades directivas de los establecimientos educativos, será sancionado con la cesantía de todos los cargos y horas cátedras que posean.

ARTICULO 31°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 32°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 33°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 34°.- SIN REGLAMENTAR.

1062 13

CERTIFICADO
Original - Copia / Fotocopia que congo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Secretaria Gral. de Gobierno

PLANILLA DE DECLARACION JURADA DE CARGOS

SECRETARIA DE EDUCACION

Número de C.U.I.

			i	:
--	--	--	---	---

Apelido y Nombre.

5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	17	17	17	18
D/A	Dependencia o Establecimiento	Fecha de ingreso	Código de Cargo	AG	AC	Asignatura o denominación del cargo	H	N	C	D	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Firma del Responsable
												</				

19 20 Fecha de jubilación: 21 Resolución N.º 22

CONFIRMACION que la copia fiel de
Original / Copia / Foto es la que se entrega a la vista.

AUGUSTA 11 TORRES VITUS
Escritura Gral. de la ...

PLANILLA DE DECLARACION JURADA DE CARGOS
(DORSO)

Lugar: de de 20.....
Fecha: de de 20.....

Declaro bajo juramento que todos los cargos y horas cátedras (sean del ámbito Público Nacional, Provincial, Municipal y/o Privado), y los datos consignados son veraces, exactos y actualizados a la fecha, asimismo que tengo pleno conocimiento del régimen reglamentario de la acumulación de cargos y/o incompatibilidades para el ejercicio de la docencia establecido por la Ley N° 7.306 y su Decreto reglamentario.

Firma del Agente

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS

Se deberá completar una fila (1 renglón) por cada División de Curso para los Docentes con horas Cátedras con su correspondiente asignatura, para que sea el mismo curso y el mismo establecimiento.

1. Marcar con una cruz el tipo de Documento
2. Consignar Número de Documento exacto.
3. Consignar Número de C. I. E. (Clave Única de Identificación Laboral)
4. Consignar Apellido y Nombre completo
5. Marcar con una D si son los cargos declarados y con una A si es alta
6. Consignar Nombre del Establecimiento Educativo donde presta servicios o Nombre del Área Dependencia si lo hace en otra repartición que no sea al M. E. y C.
7. Consignar fecha de ingreso al cargo declarado y al cargo de alta.
8. Consignar Código de cargo dado de alta o declarado, debiendo coincidir el mismo con el que figura en el recibo de haberes en este último caso
9. Consignar el Agrupamiento del cargo [A - Administrativo; G - Servicio Generales; T - Técnico; D - Docente]
10. Consignar el Carácter del cargo [T - Titular; I - Interino; S - Suplente, cuando el cargo es docente; P - Permanente; T - Temporal; C - Contratado, en otros casos]
11. Consignar Nombre de la Asignatura que dicta en caso de ser Profesor o denominación del cargo en los otros casos
12. Consignar cantidad de horas Cátedras si es el Profesor o cantidad de horas que cumple semanalmente en los otros casos
13. Consignar Nivel en caso de ser [M - Medio; S - Superior; I - Interín; P - Primario]
14. Consignar en Números el Curso o Grado.
15. Consignar la División del Curso o Grado.
16. Consignar Turno en que presta servicios. [M - Mañana; T - Tarde; V - Vespertino; N - Noche]
17. Consignar horario de entrada y salida de cada uno de los días de semana en que presta servicio. En caso de ser Docente con horas cátedras deberá usar una fila por cada división de curso.
18. Firma de la persona responsable que certifica el cargo declarado, debiendo ser el Director o Jefe de Área.
19. Colocar en casilleros S si el agente es jubilado y una N si no lo fuere
20. Colocar fecha en la que se jubiló.
21. Consignar Número, Decreto o Disposición de jubilado.
22. Consignar Número de Resolución de aceptación de renuncia por jubilación.

CERTIFICO que es Original - Copia / Fidejussoria a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

1062

PLANILLA RELEVAMIENTO DE PLANTA FUNCIONAL
(DORSO)

Lugar: de 20 de 20
Fecha:
Declaro bajo juramento que todos los cargos y horas cátedras (sean del ámbito Público Nacional, Provincial, Municipal y/o Privado), y los datos consignados son veraces, exactos y actualizados a la fecha, acordes al Art. 1º del anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley 7.306 asimismo que tengo pleno conocimiento del régimen regulatorio de la acumulación de cargos y/o incompatibilidades para el ejercicio de la docencia establecido por la Ley Nº 7.306 y su Decreto reglamentario.

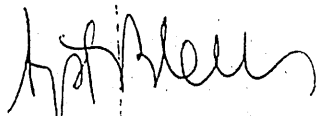
.....
Firma del Agente

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL RELEVAMIENTO DE PLANTA FUNCIONAL

-Se deberá completar una fila (1.ª renglón) por cada División de Curso para los Docentes con horas Cátedras con su correspondiente asignatura, aunque sea el mismo curso y el mismo establecimiento.

1. Especificar el Nº de Documento.
2. Consignar Apellido y Nombre.
3. Colocar Código del Cargo.
4. Estipular el Agrupamiento del Cargo (A - Administrativo; D - Docente; T - Técnico; G - Servicios Generales)
5. Consignar el Carácter del cargo (T - Titular; I - Interino; S - Suplente; P - Permanente; T - Temporario; C - Contratado).
6. Detallar Antigüedad en el Cargo.
7. Precisar nombre de la Asignatura o denominación del Cargo.
8. Anotar cantidad de horas cátedra o cantidad de horas que cumple semanalmente.
9. Distinguir en números el Curso o Grado.
10. Describir la División del Curso o Grado.
11. Individualizar el turno en el que presta servicios (M - Mañana; T - Tarde; V - Vespertino; N - Noche).
12. Definir fecha de Alta en el Cargo.

CERTIFICO que la es fiel de
Original / Copia / Fotocopia a la vista.



AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

106271

HOBAS CATEDRAS

SECRETARIA DE EDUCACION

Número de C.U.I.: _____

Fecha de Nacimiento: _____

L.C. Número de Documento

☐	DNI	☐	L.E.	☐
--------------------------	-----	--------------------------	------	--------------------------

Tipo de Documento

Appellatio, Nombres:

Doncilio:

Códigos de Cargos	Asignatura e Denominación del Cargo Titular	Cantidad de horas	Dependencias o Establecimiento donde es Titular	Asignatura / o Denominación del cargo a donde desplaza la titularidad	Cantidad de horas	Firma del Responsable de Origen de la titularidad	Firma de Responsable a donde desplaza la titularidad
TOTAL HORAS CARGOS				TOTAL HORAS CARGOS			

Declaro bajo juramento que todos los cargos y horas catedras (sean del ambito Publico Nacional, Provincial o Municipal) que he ejercido en el presente periodo de tiempo, son compatibles para el ejercicio de la docencia establecido por la Ley N° 7.306 y su Decreto reglamentario.

Firma del Supervisor Zonal.

Firma del Agente

CERTIFICATO di Autenticità e di Originalità
Original / Copia / Fotocopia / Documento lungo a la vista

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno